Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra E R y J A por el presunto abuso sexual de una menor de trece años.

De los antecedentes remitidos se desprende que, al ser convocada como testigo, una hermana de la víctima relató que cuando tenía once o doce años de edad, había sido abusada sexualmente por P A -hermano de los aquí imputados- un fin de semana largo en el que habían concurrido a la casa de E M A en la localidad bonaerense de San Antonio de Padua.

Con fundamento en que ese hecho habría ocurrido en la provincia, el juzgado nacional de esta ciudad declinó parcialmente su competencia en razón del territorio (resolución del 30 de septiembre de 2019).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se encontraba fehacientemente determinado el lugar de comisión del delito (resolución del 3 de enero de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 19 de mayo de 2020).

Habida cuenta de que de los dichos de la menor, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que el presunto acometimiento sexual del que habría sido víctima sucedió en la provincia de Buenos Aires, soy de la opinión que a esos estrados corresponde conocer del hecho.

En efecto, tal como lo señala el juzgado de esta capital en su insistencia, la madre de la niña aportó los datos de identificación suficientes para establecer el concreto domicilio donde habría ocurrido, en el ámbito bonaerense.

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia provincial, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:41